



CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE **PALOS BLANCOS**



**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
PALOS BLANCOS**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALOS BLANCOS

TEXTO COMPILADO

(De acuerdo a las DCP 86/2014, DCP 110/2015 y DCP 012/2017)

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2018*

La Paz, septiembre de 2018

Contenido

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| PREÁMBULO..... | 7 |
| PRIMERA PARTE. PRINCIPIOS GENERALES..... | 9 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| DECLARACIONES..... | 9 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| DERECHOS..... | 11 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| DEBERES..... | 12 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| GARANTÍAS..... | 12 |
| SEGUNDA PARTE. POLÍTICAS ESPECIALES..... | 12 |
| TÍTULO PRIMERO. DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES..... | 12 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| SALUD..... | 12 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD..... | 13 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| ADULTOS MAYORES..... | 14 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| MUJER..... | 14 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR..... | 15 |
| CAPÍTULO SEXTO | |
| PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES..... | 15 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | |
| EDUCACIÓN..... | 16 |
| CAPÍTULO OCTAVO | |
| CIENCIA Y TECNOLOGÍA..... | 17 |
| CAPÍTULO NOVENO | |
| CULTURAS..... | 17 |
| CAPÍTULO DÉCIMO | |
| COMUNICACIÓN..... | 17 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO | |
| TRABAJO..... | 18 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO | |
| RECREO Y TIEMPO LIBRE..... | 18 |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO | |
| DEPORTE..... | 18 |
| CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO | |
| TURISMO..... | 19 |
| CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO | |
| SEGURIDAD PÚBLICA..... | 19 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO | |
| MEDIACIÓN COMUNITARIA..... | 19 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO | |
| CONSUMIDORES Y USUARIOS..... | 20 |
| CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO | |
| PUEBLOS INDÍGENAS..... | 20 |
| TÍTULO SEGUNDO. DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE..... | 20 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| AMBIENTE..... | 20 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... | 22 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| VIVIENDA..... | 24 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO CUARTO | |
| DESARROLLO PRODUCTIVO | 24 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| DESARROLLO INDUSTRIAL | 26 |
| CAPÍTULO SEXTO | |
| OBRAS PÚBLICAS..... | 26 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | |
| SERVICIOS PÚBLICOS | 27 |
| CAPÍTULO OCTAVO | |
| ÁRIDOS Y AGREGADOS | 28 |
| TÍTULO TERCERO. POLÍTICAS SOCIO AMBIENTALES..... | 28 |
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| ORGANISMO | 28 |
| TERCERA PARTE..... | 29 |
| TÍTULO PRIMERO. GOBIERNO MUNICIPAL..... | 29 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| PRINCIPIOS GENERALES..... | 29 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL | 31 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| ÓRGANO LEGISLATIVO | 36 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO..... | 40 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| FISCALIZACIÓN | 41 |
| CAPÍTULO SEXTO | |
| SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS..... | 41 |
| TÍTULO SEGUNDO. CONTROL DE GOBIERNO Y CONTROL SOCIAL..... | 42 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| CONTROLES ADMINISTRATIVOS | 42 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL | 42 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| CONTROL SOCIAL..... | 43 |
| TÍTULO TERCERO..... | 44 |
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| ENTES MUNICIPALES..... | 44 |
| TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN FINANCIERO | 45 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| PRINCIPIOS GENERALES..... | 45 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| INGRESO Y DOMINIO TRIBUTARIO | 46 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS..... | 49 |
| CAPÍTULO CUARTO | |
| PRESUPUESTO MUNICIPAL | 49 |
| CAPÍTULO QUINTO | |
| CONTROL FINANCIERO | 52 |
| TÍTULO QUINTO. INSTRUMENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA | 52 |
| TÍTULO SEXTO. JURISDICCIÓN TERRITORIAL | 53 |
| TÍTULO SÉPTIMO. REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL | 53 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 54 |

PREÁMBULO

A mediados del siglo XIX, se sucedieron ligeros asentamientos; allá por la década de los 60 llegaron al prodigioso Alto Beni modestos hombres y mujeres, cargados de fe y esperanza; sorprendidos por la espesura y frondosa vegetación se les avivó la mirada y con gran valentía recorrieron por medio de sendas, ríos y bosque trabado, arribaron a un hermoso territorio poblado de árboles con troncos de color blanco, que a simple vista parecían palos blancos con ramaje tenue; en este resplandeciente territorio moraban nuestros hermanos y hermanas actualmente reconocidos como pueblo indígena originario Mosestén, el encuentro fue confortante y juntos en fraternidad convivimos en armonía con la madre naturaleza. Pasaron los años nacieron nuestros hijos, nietos, bisnietos y todos en comunión logramos el desarrollo y progreso de nuestra tierra, con satisfacción exteriorizamos nuestra gratitud a esta tierra que nos cobija y nos brinda exuberante prosperidad.

Los municipios y su experiencia en Bolivia, pese a los múltiples obstáculos, son un cimiento sólido por que producen constantes beneficios a la organización social del Estado; por ello, como municipio de Palos Blancos; hoy comenzamos a ejercer nuestra potestad legislativa, presentando nuevos escenarios de concertación y participación ciudadana en la búsqueda de facilitar instrumentos que permitan planificar el desarrollo integral.

En aras del bienestar colectivo y armonía con la madre tierra, los representantes del Municipio de Palos Blancos; elegidos democráticamente, reunidos en Asamblea Estatuante, con el objeto de organizar y consolidar el gobierno autónomo municipal; garantizar el desarrollo humano sostenible, la participación ciudadana, la defensa de los derechos humanos, la convivencia pacífica; garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico de la población, custodiando su área productiva, la calidad de vida y los recursos naturales, preservando el ambiente, el patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región del país y del mundo.

Como Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, estamos conscientes de que el ejercicio de la facultad legislativa nos permitirá desarrollar una autonomía plena que tenga como objetivo final, mejorar la calidad de vida de todos los habitantes; Mosestenes, Aymarás, Quechuas, Trinitarios, T´simane, Yuras, Lecos y Afro-bolivianos del municipio.

Rescatando en esta Carta Orgánica el principio de distribución plural de responsabilidades al interior de los órganos de poder; basado en un municipio: de respeto, igualdad entre todos, con principios de dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución de recursos, donde predomine

la búsqueda del vivir bien, cimentando la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes del municipio de Palos Blancos.

Invocando la protección de Dios, la madre tierra y nuestras convicciones democráticas, SANCIONAMOS esta Carta Orgánica para quienes habitan y quieran habitar su suelo.

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES

Artículo 1. (Visión del Municipio).

El Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos es la cuna del desarrollo social, cultural, turístico, productivo con visión empresarial de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz y de Bolivia, Edén de la nacionalidad, con visión y vocación productiva, empresarial y turística, plural y diversa, democrática, intercultural, inclusivo, equitativo, solidario, integrador, transparente y participativo y que respeta la estructura del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Denominación).

El Municipio de Palos Blancos adopta definitivamente, y en forma indistinta, el nombre de MUNICIPIO AGROECOLÓGICO PETROLERO INDUSTRIAL PALOS BLANCOS. Deberá utilizarse en los actos oficiales exclusivamente el nombre de Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos.

Artículo 3. (Autonomía).

La población del Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos dicta esta Carta en el pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El Gobierno Autónomo Municipal interviene en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses, ejerciendo las competencias que les corresponden de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 4. (Organización Institucional).

El Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos organiza su gobierno de acuerdo con los principios de la forma Estado Plurinacional, democrática participativa, representativa y comunitaria.

Artículo 5. (Límites).

El territorio del Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos es el que por derecho le corresponde, de acuerdo con su histórico emplazamiento, y sus límites territoriales se establecen por ley del Estado Plurinacional.

Artículo 6. (Símbolos Municipales).

Son símbolos oficiales del Municipio: la bandera, el escudo y el himno.

La bandera está formada por dos franjas horizontales, en la parte superior es de color blanco y en la parte inferior es de color verde.

- Blanco representa la pureza, la generosidad y la paz.
- Verde representa la naturaleza y exuberante vegetación.

El escudo será aprobado definitivamente por Ley Municipal, previo cumplimiento de procedimientos democráticos.

El escudo deberá formar parte de toda documentación oficial, así como ostentarse en la fachada principal de los edificios comunales y exhibirse destacadamente en todos los actos oficiales.

Artículo 7. (Otros Símbolos).

Son considerados también como símbolos del Municipio: El Bibosi por ser de impresionante altura y copa frondosa, con tallo de color blanquecino; por dar su origen al nombre del municipio.

Artículo 8. (Idiomas del Municipio).

Son idiomas propios del Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos, sin que implique el desconocimiento de los treinta y siete idiomas oficiales del Estado, el Castellano, Aymará, Quechua, Mosestén, Trinitario y el T´simane.

Artículo 9. (Área Urbana y Rural).

El Gobierno Municipal, para lograr un territorio funcionalmente equilibrado, integrado y articulado con los Municipios vecinos, constituirá un área urbana y rural.

Celebrará convenios intermunicipales y de descentralización con organismos provinciales; regionales, departamentales, nacionales e internacionales tendientes a:

1. Planificar conjuntamente aspectos de interés común, respetando intereses y diversidades de cada uno;
2. Definir y aplicar políticas para toda el área que aseguren su desarrollo, la protección del ambiente, la realización de obras y emprendimientos destinados a satisfacer necesidades de interés común.

Artículo 10. (Participación).

El Gobierno Municipal promoverá y garantizará la participación política y social de la población, en el desarrollo de la política local; respetando su capacidad de aporte de ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando institutos y organizaciones necesarios para el ejercicio de este derecho.

Artículo 11. (Desarrollo Humano Sostenible).

El Gobierno Municipal proporcionará obligatoria y suficientemente al desarrollo humano y comunitario; al progreso económico con justicia social; a la productividad de la economía local; a la generación de empleo y a la formación y capacitación de los trabajadores; a la reconversión de la mano de obra; a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; a la promoción del crecimiento armónico de la ciudad y sus comunidades y de políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de sus distintos sectores y zonas, rescatando los valores y saberes ancestrales, respetando el medio ambiente.

Artículo 12. (Publicidad).

Los actos del Gobierno Municipal serán públicos. Para la difusión de los actos de gobierno se publicarán en un Boletín Oficial Municipal, donde se presentará,

además, una memoria anual de las tareas realizadas; licitaciones y contrataciones efectuadas; otorgamiento de concesiones; estado de ingreso y egresos y rendición de cuentas en ejercicio, garantizándose su contemporánea exhibición en lugares determinados por la reglamentación para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS

Artículo 13. (Derechos de los habitantes del Municipio).

Son los siguientes derechos:

1. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, religión, sexo, edad o cualquier otra condición socioeconómica o política, gozando de todos los derechos derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno;
2. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria y en programas de incentivo y desarrollo de la vida democrática;
3. A la educación, salud, la cultura, el trabajo, la promoción social, el ambiente sano, la convivencia pacífica, la práctica deportiva y la recreación, en el marco de las políticas especiales desarrolladas por el Municipio sujeto a reglamentaciones específicas que en su consecuencia se dicten;
4. Al uso racional de la madre tierra, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad;
5. A expresar o difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual individual o colectiva.
6. A solicitar y recabar información objetiva, fundamentada y oportuna de los órganos de la administración municipal, sobre las gestiones, acciones, proyecciones y toda otra información que se demande, respetando la legislación vigente;
7. Al acceso con equidad a los servicios públicos, y a participar en su control y gestión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio;
8. A emprender actividades económicas y sociales lícitas que no atenten contra la moral, el orden público o a la seguridad municipal, en estricta sujeción a normas que la regulen.
9. A asociarse en entidades de su preferencia bajo el marco legal, y a participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.

Artículo 14. (Derechos no enunciados).

Los derechos mencionados por esta Carta Orgánica no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados y que nacen de la soberanía del pueblo.

CAPÍTULO TERCERO DEBERES

Artículo 15. (Deberes).

Las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

1. A educarse de acuerdo a su elección y cuidar de la salud como bien social; cultivar, conservar la armonía social y actuar solidariamente en la vida comunitaria;
2. A preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados;
3. A respetar el Municipio, conservando y protegiendo sus bienes, sus intereses y su patrimonio histórico y cultural;
4. A contribuir al sostenimiento de la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos;
5. A prestar servicios civiles por razones de seguridad, reciprocidad y solidaridad.

CAPÍTULO CUARTO GARANTÍAS

Artículo 16. (Garantía Democrática).

Esta Carta Orgánica no perderá vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, o se prolonguen funciones o poderes violando sus disposiciones.

SEGUNDA PARTE POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

CAPÍTULO PRIMERO SALUD

Artículo 17. (Principios).

El Gobierno Municipal, en coordinación con organismos provinciales, departamentales, nacionales e internacionales, estatales y privados, promoverá la prevención y rehabilitación de la salud integral, física mental, social, espiritual y ambiental de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 18. (Medicina Tradicional).

El Gobierno Municipal, en coordinación con entidades del ramo, promoverá el uso de la medicina tradicional, así como la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades, cumpliendo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 42.

Artículo 19. (Acciones).

El Gobierno Municipal participará activamente en el aspecto preventivo y socioeducativo; ejecutará planes, programas y acciones de educación sexual, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, educación vial, educación alimentaria y otras que requiera la salud de la población. Tenderá a la desconcentración de la atención primaria de la salud.

Artículo 20. (Seguridad alimentaria).

El Gobierno Municipal promoverá planes y programas para garantizar la alimentación de todos los habitantes del municipio.

Artículo 21. (Planificación para Catástrofes y Emergencias).

El Gobierno Municipal formulará y coordinará con otros organismos estatales e internacionales, planes preventivos y operativos para auxiliar y proteger a la población en caso de catástrofes y emergencias.

Artículo 22. (Donación de Órganos).

El Gobierno Municipal proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia de las personas, respecto de la importancia de donar órganos.

Artículo 23. (Control de Zoonosis).

El Gobierno Municipal, por sí o en coordinación con otros organismos, tendrá a su cargo el control de zoonosis.

Artículo 24. (Control Bromatológico y Sanitario).

El Gobierno Municipal legislará para prevenir, controlar y prohibir toda acción u omisión que atente contra la calidad de los alimentos y su condición sanitaria.

Ejercerá el control sanitario y adoptará las medidas necesarias para impedir, en forma inmediata, la circulación y comercialización de alimentos no aptos para el consumo.

Establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas para los transportes y establecimientos comerciales e industriales, y para los lugares donde se depositen, elaboren, fraccionen y expendan alimentos.

CAPÍTULO SEGUNDO FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 25. (Políticas Activas).

El Gobierno Municipal ejecutará y promoverá acciones de fortalecimiento de los vínculos familiares, y considerará en sus políticas los intereses de la niñez y adolescencia; respetando su identidad cultural.

Artículo 26. (Acciones).

El Gobierno Municipal por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, departamentales, nacionales e internacionales, estatales y privados, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las familias, los niños y los adolescentes, implementará las siguientes acciones:

1. De orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar; de protección especial materno-infantil para las familias de escasos recursos y en situación de riesgo; de desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo integral en la sociedad;
2. Creación de guarderías infantiles y centros de asistencia diurna para menores de hasta 4 años que brindarán cuidado, protección, recreación, estimulación de sana convivencia social a los niños; y
3. Todos los programas y servicios necesarios para el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño con jerarquía constitucional.

Artículo 27. (Consejos Consultivos).

El Gobierno Municipal creará consejos consultivos de niños/as y adolescentes con funciones de asesoramiento y promoción de políticas del sector.

Artículo 28. (Juventud).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos reconoce, destaca y promueve la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

**CAPÍTULO TERCERO
ADULTOS MAYORES**

Artículo 29. (Adultos Mayores).

El Gobierno Municipal garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de sus derechos.

Velará por su protección y por su integración económica y sociocultural e implementará una atención especial de acuerdo a la Ley N° 369 de Adulto Mayor.

Promoverá la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria, en colaboración con otras entidades privadas y /o estatales. Se preverán las partidas presupuestarias necesarias para su sostenimiento.

**CAPÍTULO CUARTO
MUJER**

Artículo 30. (Acciones).

El Gobierno Municipal reconocerá y fortalecerá a las organizaciones de mujeres legalmente establecidas con igualdad de género y sin discriminación alguna.

Artículo 31. (Garantías).

El Gobierno Municipal garantizará que las mujeres formen parte de todas las actividades que se realicen dentro del territorio municipal en el ámbito económico, sociocultural, etc. Con igualdad de género, respetando normas y procedimientos propios.

Artículo 32. (Políticas Activas).

El Gobierno Municipal, mediante acciones positivas, garantizará en el ámbito público y promoverá en el privado, la igualdad real de oportunidades y de tra-

to entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo proveerá la realización de talleres para la preservación de estas Políticas Activas, que dispondrán de partida presupuestaria propia y necesaria, bajo una reglamentación específica.

Artículo 33. (Plena Integración).

El Gobierno Municipal estimulará la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros.

Fomentará la plena integración de la mujer a la actividad productiva; las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

CAPÍTULO QUINTO

PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 34. (Acciones).

El Gobierno Municipal, por sí o en coordinación con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, ejecutará las siguientes acciones:

1. Difusión, comunicación, sensibilización y toma de conciencia sobre el carácter de la violencia familiar como problemática social;
2. Organización e implementación de cursos, talleres de capacitación y formación integral;
3. Formación de redes comunitarias de prevención y asistencia de las víctimas;
4. Creación de grupos de ayuda para las víctimas y victimarios;
5. Creación de refugios para personas en riesgo;
6. Creación de centros de apoyo legal a las víctimas de violencia.

CAPÍTULO SEXTO

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 35. (Personas con Discapacidad).

El Gobierno Municipal, en coordinación con otros organismos de similar competencia, garantiza a las personas con discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Ejecutará políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación y a su inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

Asegurará un porcentaje para el acceso a la administración municipal para las personas con discapacidad, con incorporación gradual, en observancia a la Ley de Discapacidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO EDUCACIÓN

Artículo 36. (Principios).

El Gobierno Municipal priorizará la educación orientada por principios democráticos y de igualdad como un capital social y cultural y un derecho fundamental; garantizarla y promoverla es responsabilidad ineludible del municipio.

Artículo 37. (Acciones).

El Gobierno Municipal, en conformidad a la ley, proyectará acciones que secunden y faciliten el proceso del Sistema Educativo Plurinacional; para ello promoverá:

- a. Los tres pilares fundamentales: educación descolonizadora, educación comunitaria y educación productiva;
- b. Incentivos para estudiantes destacados y estudiantes con bajos recursos;
- c. Conferencias de orientación vocacional, salud comunitaria y asistencia pedagógica;
- d. Partidas presupuestarias para implementar por si o en convenio con instituciones estatales y/o privadas la alimentación complementaria;
- e. Educación permanente para toda la colectividad.

Artículo 38. (Competencias).

Son competencias concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, en el marco de lo establecido en la ley nacional, las siguientes:

- a. Garantizar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos y otros suministros a las unidades educativas de educación regular, alternativa, especial y Dirección Distrital.
- b. Gestionar y fiscalizar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles.
- c. Ampliar y priorizar de infraestructura adecuada.
- d. En sujeción a normas y disposiciones legales, se sostendrá la formación técnica amparando con medios inherentes al ramo técnico-tecnológico.
- e. Responder a las demandas sociales para lograr la eficiencia de los servicios educativos.

Artículo 39. (Habilitaciones).

El Gobierno Municipal realizará convenios interinstitucionales oportunos para afianzar la educación regular, alternativa – especial y de formación profesional en la jurisdicción.

CAPÍTULO OCTAVO CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 40. (Principios y Acciones).

El Gobierno Municipal reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible, y el mejoramiento de la calidad de vida garantizando el respeto de los principios éticos.

Promoverá, organizará, ejecutará y difundirá acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica, en coordinación con Universidades e instituciones públicas y/o privadas. Asegurará la participación de la comunidad en estos procesos y su transferencia e intercambio institucional.

CAPÍTULO NOVENO CULTURAS

Artículo 41. (Políticas Participativas).

El Gobierno Municipal asegura a sus habitantes el acceso y participación en la creación y disfrute de la cultura pluralista e intercultural, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones. Valorará, promoverá y protegerá todas las actividades creadoras, en especial aquéllas que fortalezcan y consoliden su identidad.

Artículo 42. (Acciones).

El Gobierno Municipal estimulará la cooperación e intercambio entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, y la investigación multidisciplinaria.

Garantizará la preservación, recuperación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural, el acervo histórico, arqueológico, arquitectónico, museológico, artístico, paisajístico y documental, y fomentará el desarrollo de iniciativas culturales.

Artículo 43. (Promoción Cultural).

El Gobierno Municipal desarrollará políticas tributarias favorables para la instalación de pequeñas y medianas empresas culturales y de estímulo para los creadores y quienes protejan la producción artística.

Artículo 44. (Promoción Cultural Popular).

Incentivar y fomentar la práctica de la cultura popular, a través del rescate de las tradiciones y el apoyo de sus manifestaciones: Danza, música, adornos, confecciones, formas sociales de integración y otros elementos componentes.

CAPÍTULO DÉCIMO COMUNICACIÓN

Artículo 45. (Libertad de Expresión).

El Gobierno Municipal propiciará la libre manifestación del pensamiento, sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y de comunicación social.

Estimulará, garantizará y alentará la creación de nuevas formas de comunicación masiva o alternativa que faciliten la participación social y la pluralidad de ideas.

Propiciará la eliminación de las barreras comunicacionales para niños, ancianos y personas con discapacidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TRABAJO

Artículo 46. (Políticas y Promoción).

El Gobierno Municipal promoverá el trabajo en todas sus formas y contribuirá a la formación profesional de los trabajadores.

Capacitará a organizaciones comunitarias en la autogestión y gerenciamiento de proyectos generadores de empleo, mediante becas, talleres y programas especiales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RECREO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 47. (Acciones).

El Gobierno Municipal creará espacios e implementará acciones para el uso apropiado del tiempo libre, como deportes, juegos, teatro, música, danza y otras actividades, en particular en lugares que tengan por finalidad impulsar el recreo ecológico y el recreo creativo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEPORTE

Artículo 48. (Políticas).

El Gobierno Municipal reconoce al deporte como actividad física fundamental para atender la salud fisiológica, psíquica y social de la población.

Fomentará, promoverá, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades especiales y diferentes, con la participación de asociaciones, entidades públicas y privadas.

Artículo 49. (Espacios y Acciones).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, acondicionará, utilizará, recuperará y/o creará espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoyará y estimulará el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento.

Preverá la atención médico deportiva y destinará los lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Reglamentará la seguridad de los espectadores y deportistas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO TURISMO

Artículo 50. (Políticas y acciones).

El Gobierno Municipal promoverá e impulsará la actividad turística como factor de desarrollo económico, social y cultural; promoverá el desarrollo turístico integral; generará y coordinará acciones tendientes a la puesta en valor, preservación y conservación del ambiente natural y cultural de las áreas de su interés.

Potenciará el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura, estableciendo circuitos turísticos internos y mancomunados.

Ejercerá los controles de calidad que garanticen un nivel adecuado de servicios.

Artículo 51. (Fomento al Turismo).

El Gobierno Municipal fomentará el turismo social, el turismo cultural y el ecoturismo, atendiendo al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano.

Favorecerá el intercambio, la integración y el establecimiento de nexos solidarios con otras comunidades municipales, provinciales, departamentales, nacionales e internacionales.

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos incentivará y garantizará los emprendimientos de hoteles comunitarios para incrementar el Turismo en el Municipio Agroecológico Petrolero Industrial de Palos Blancos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 52. (Acciones Preventivas).

El Gobierno Municipal planificará, ejecutará y garantizará acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes del municipio.

Artículo 53. (Emergencias y Catástrofes).

En situaciones de emergencia y catástrofe, organizará, coordinará y ejecutará acciones de defensa civil.

Artículo 54. (Coordinación de Acciones).

El Gobierno Municipal ejecutará políticas y estrategias pluridisciplinarias, por sí y en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito y la violencia y la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 55. (Reglamentación).

El Municipio reglamentará el modo en que se prestará el servicio, la capacitación de los mediadores y la organización de los centros de mediación.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 56. (Protección de Derechos).

El Gobierno Municipal protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a su salud, seguridad e intereses económicos, y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará sus derechos contra las distorsiones del mercado.

Promoverá planes generales de educación para la capacitación en la defensa de los consumidores y usuarios a fin de conocer los preceptos y alcances de sus derechos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 57. (Políticas).

Promoverá la efectiva igualdad de oportunidades y derechos en lo económico, social, cultural y político, respetando sus características socioculturales.

Asimismo, las actividades de desarrollo participativo, de autogestión y su protagonismo a partir de sus propias instituciones.

Promoverá y fortalecerá los esfuerzos por una educación plurilingüe intercultural y desarrollará programas de rescate del idioma y cultura de los pueblos indígenas, enfatizando su carácter de medio de integración.

Promoverá acciones, programas, políticas y proyectos para promover, educar sobre la producción y consumo de alimentos precautelando seguridad alimentaria de Los Pueblos Indígenas Originarios.

Promoverá el uso racional del suelo, respetándose el principio de la unidad pública y la función social de la propiedad, tomando en cuenta el acceso equitativo entre hombres y mujeres, respetando la territorialidad de los pueblos indígena originarios.

Artículo 58. (Distritos Indígena Originario Campesinos).

A iniciativa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el Gobierno Autónomo Municipal creará Distritos Indígena Originario Campesinos ante el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos. Mismos que serán de naturaleza descentralizada.

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO AMBIENTE

Artículo 59. (Principios).

El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y

sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente, deberá cesar. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo.

Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán la protección de ese derecho.

Artículo 60. (Gestión Ambiental).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, con la participación permanente de la sociedad civil organizada, generará acciones a fin de asegurar:

1. La preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna con el objeto de mantener el equilibrio ecológico;
2. El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
3. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora;
4. La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas, parques naturales y zonas ecológicas, mediante la protección de la diversidad biológica;
5. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles; para ello se promoverá actividades y mecanismos de participación comunitaria en la materia;
6. La promoción de actividades conjuntas con otros organismos, públicos y privados, en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico;
7. La promoción de las relaciones mancomunadas, intermunicipales, departamentales y nacionales a fin de preservar los ecosistemas comunes;
8. La priorización en la protección de los sistemas fluviales que integran el paisaje urbano y rural.

Artículo 61. (Defensa del Paisaje).

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la defensa de la calidad del paisaje natural como medio perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la ciudad; eliminará barreras u obstáculos visuales generados por obras de ingeniería, arquitectura, carteles publicitarios.

Artículo 62. (Plan Urbano Ambiental).

El Municipio elaborará un Plan Urbano Ambiental con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias.

Artículo 63. (Limpieza e Higiene).

El Municipio tendrá a su cargo:

1. La limpieza e higiene general del territorio;
2. El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad;

3. La reglamentación del tratamiento ulterior, recuperación y disposición de los residuos a través del reciclado.

Artículo 64. (Contaminación).

Queda prohibido dentro del ámbito Municipal el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos.

Artículo 65. (Control de Calidad).

El Gobierno Municipal fiscalizará el control de la calidad del aire, el suelo, las aguas y las condiciones acústicas y visuales, con unidades fijas y móviles destinadas a este control.

Artículo 66. (Protección de Animales).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos promoverá la protección de la fauna y su hábitat en toda la jurisdicción municipal.

Ejecutará las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.

Artículo 67. (Suspensión).

La Ley Municipal respectiva contemplará la suspensión expeditiva de actividades que impliquen maltratos o explotación de animales denunciados por cualquier asociación, persona pública o privada o que por cualquier medio lleguen a conocimiento de las autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 68. (Planeamiento y Gestión Ambiental).

El Gobierno Municipal desarrollará en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural, integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su ámbito municipal.

Artículo 69. (Acciones de Planificación).

El Gobierno Municipal ejercerá, con carácter pleno e irrenunciable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental, debiendo establecer:

1. El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial;
2. La fiscalización de las concesiones de uso de los espacios públicos.

Artículo 70. (Acción Interdisciplinaria).

Será facultad exclusiva e irrenunciable del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos la proposición, proyecto, dirección y control de toda gestión urbanística y de

cada uno de los planes que la materialice en cualquier escala. Esta facultad será ejercida a través de un área interdisciplinaria de la parte ejecutiva municipal, estableciendo la prevalencia del interés y bienestar general por sobre el interés particular.

Artículo 71. (Planificación).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos elaborará el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas; que se constituye en el instrumento técnico jurídico que desarrolla la política municipal en el ámbito territorial, a ser implementado con la participación y control social.

Artículo 72. (Plan Estratégico).

La política de desarrollo urbano será ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal mediante un Plan Estratégico que contemplará:

1. Políticas explícitas de desarrollo urbano en la jurisdicción municipal.
2. La previsión de prioridades en materia de:
 - a. Equipamiento social, cultural, sanitario, recreativo;
 - b. Áreas comerciales, industriales, de servicios, habitacionales y complementarias, y las correspondientes a infraestructura y servicios;
 - c. Recuperación de áreas deterioradas;
 - d. Localización de tierras como reserva para el crecimiento urbano, planes de vivienda y espacios verdes;
 - e. Ordenamiento y jerarquización del sistema vial regional, accesos a vías principales, locales y accesos a lotes particulares;
3. Elaborar un plan regulador y un plan director que determinen las bases del ordenamiento urbano-espacial.

Artículo 73. (Instrumentación).

El Gobierno Municipal, a los fines de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico, deberá:

1. Prever una unidad de información, coordinación y estadística municipal para la recopilación y procesamiento de datos básicos para la planificación integral;
2. Elaborar el reglamento general de edificación acorde con los lineamientos precedentes, y pautando lo relativo a las obras públicas y privadas en condiciones de habitabilidad, seguridad y bienestar psicofísico, y la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los planes y programas;
3. Coordinar políticas de tránsito basadas en criterios de fluidez, seguridad, defensa peatonal y de la salud.

Artículo 74. (Ordenamiento Territorial).

Competencia exclusiva:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial

y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originarios campesinas.
3. Participar en la formulación o reformulación del Reglamento de Planeamiento Urbano Ambiental;
4. Proponer convenios con organismos nacionales, provinciales, departamentales, regionales, universitarios, entidades intermedias o no gubernamentales sobre aspectos urbanos y ambientales;
5. Revisar periódicamente los planes vigentes y proponer modificaciones.

CAPÍTULO TERCERO VIVIENDA

Artículo 75. (Lineamientos Generales).

El Gobierno Autónomo Municipal realizará las siguientes acciones:

1. Intervendrá ante el estado ruinoso y reglamentará el abandono ante obras paralizadas;
2. Promoverá la regularización dominial y catastral con criterios de radicación definitiva, y la recuperación de viviendas precarias mediante planes de ayuda mutua, previa implementación de programas de rehabilitación o recuperación urbana;
3. Dará prioridad a los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales y/o de escasos recursos.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 76. (Lineamientos Generales).

El Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos es territorio agropecuario por excelencia, con base en los siguientes principios: armonía y equilibrio natural. En ese marco, se promoverá el desarrollo rural integral ejecutando políticas agrarias y ganaderas, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 77. (Desarrollo Productivo).

Competencia Exclusiva del Gobierno Municipal:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción en base al modelo de economía plural, en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales en favor de

las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Artículo 78. (Acciones).

El Gobierno Municipal, en coordinación con entidades públicas y/o privadas y organizaciones de productores, ejecutará las siguientes acciones:

1. Planes de prevención y protección de la producción agropecuaria.
2. Plan de acción inmediata para la agricultura, ganadería y explotaciones afines en caso de emergencias o catástrofes;
3. Impulsar la producción agropecuaria de acuerdo a los tres pisos ecológicos del municipio;
4. Impulsar proyectos de producción agropecuaria en áreas rurales alejadas de los centros urbanos para evitar la migración y garantizar el asentamiento humano en las mismas.
5. Promover expo ferias y concursos agrícolas ganaderos, sujeto a políticas nacionales y departamentales, en coordinación con entidades afines al ramo.

Artículo 79. (Fomento de la producción).

El Gobierno Municipal por si o en coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales fomentará la actividad agrícola y ganadera, según:

1. El desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, formación y capacitación de productores, asistencia técnica y tecnológica;
2. Se apoyará e incentivará la agricultura ecológica;
3. Se impulsará la creación de una dirección de desarrollo productivo con personal con formación académica y técnica especializada en diferentes áreas productivas;
4. Fomentar la creación del arancel agropecuario.
5. Fomentar la producción agropecuaria certificada por instituciones gubernamentales autorizadas, para lo cual el Municipio deberá realizar los convenios pertinentes para la ejecución del mismo.
6. Todo emprendimiento agropecuario deberá beneficiar a la colectividad.

CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 80. (Fomento al Desarrollo Industrial).

El Gobierno Municipal por si o en coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales fomentará la actividad industrial, según:

1. El desarrollo de las unidades productivas, su organización, administrativa y empresarial, formación y capacitación de productores, asistencia técnica y tecnológica;
2. Se apoyará e incentivará al desarrollo industrial;
3. Se impulsará a la creación de Parques Industriales dentro del Municipio;
4. Fomentar el desarrollo industrial, siempre y cuando cuenten con la respectiva certificación de instituciones gubernamentales autorizadas, para lo cual el Municipio deberá realizar los convenios pertinentes para la ejecución del mismo;
5. Todo desarrollo industrial deberá beneficiar a la colectividad.

CAPÍTULO SEXTO OBRAS PÚBLICAS

Artículo 81. (Definición).

Se considerarán Obras Públicas Municipales todas las construcciones, conservaciones e instalaciones en general que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, por medio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

Artículo 82. (Evaluación).

Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal deberán contener una evaluación del impacto ambiental, a los efectos de preservar el equilibrio ecológico, los recursos naturales y mantener la calidad de vida.

Artículo 83. (Plan Anual).

El Concejo Municipal sancionará la Ley Municipal del régimen de obras públicas y aprobará su plan anual sujeto a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 84. (Drenajes Pluviales).

El Gobierno Municipal realizará un plan director del drenaje pluvial urbano, cuyo objetivo será la planificación de la distribución de aguas pluviales, teniendo en cuenta medidas estructurales y no estructurales.

Las primeras corresponderán a las obras que integran o integrarán la red de drenaje; las segundas serán la elaboración de normas que definan las áreas de riesgo para la ocupación del suelo y las restricciones correspondientes a la impermeabilización.

Artículo 85. (Planificación Regional).

El Gobierno Municipal ejecutará su participación activa en los grandes emprendimientos regionales desde su elaboración, e integrará los entes de administración y gestión.

CAPÍTULO SÉPTIMO SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 86. (Controles).

El Gobierno Municipal garantizará el funcionamiento de los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, general, regular, equitativa y eficiente.

Ejercerá el poder de control en la prestación de los servicios públicos que no sean prestados por él y que no estén bajo su directa organización.

Artículo 87. (Residuos).

El Gobierno Municipal desarrollará sistemas de aseo, recolección selectiva, reciclaje y disposición final que hagan eficiente y rentable la recuperación de residuos, de acuerdo a su cantidad y tipo.

Promoverá los procesos de organización, tecnificación, capacitación y financiación de grupos solidarios de recicladores para la prestación de nuevas formas de aseo, recolección, reciclaje, transporte y disposición final de los residuos.

Asimismo, iniciará acciones educativas sobre aprovechamiento de residuos tendientes a la concientización de la comunidad para reducir, reutilizar y reciclar su basura.

Artículo 88. (Servicios Públicos Descentralizados).

El Gobierno Municipal podrá cubrir necesidades de interés colectivo mediante la organización y puesta en funcionamiento de servicios públicos descentralizados.

Artículo 89. (Fiscalización).

La fiscalización de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, estará a cargo del Órgano Legislativo como ente fiscalizador.

Artículo 90. (Servicio Funerario Municipal).

El Gobierno Municipal prestará un servicio funerario municipal integral. Preverá la construcción de cementerios públicos de acuerdo al crecimiento poblacional, y autorizará y controlará los cementerios privados, que deberán ajustarse a las normas ambientales que contempla esta Carta Orgánica.

Artículo 91. (Servicio de Terminal).

El Gobierno Municipal prestará un servicio de terminal. Preverá la construcción de una terminal de transporte terrestre interprovincial e interdepartamental y otros los que deberán ajustarse a las normas ambientales que contempla esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO OCTAVO ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 92. (Ámbito de Aplicación).

El Gobierno Municipal tiene por objeto regular y establecer el Procedimiento Técnico Administrativo de otorgación de autorizaciones Anuales Municipales sobre el conjunto de actividades relacionadas a la extracción, explotación, aprovechamiento y transporte de Áridos y Agregados en cauces de ríos, afluentes, bancos secos y húmedos, pozos lastrados de propiedad pública o privada, además de áreas potencialmente ricas en otros agregados similares durante las fases de la implementación operación, cierre, rehabilitación y abandono de actividades dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, según manda el Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 93. (Marco Legal).

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá una ley Municipal respecto al procedimiento Técnico Administrativo de otorgación de Autorizaciones Anuales Municipales sobre el conjunto de actividades relacionadas a la Extracción Explotación, Aprovechamiento y transporte de Áridos y Agregados en el Municipio Petrolero Industrial Agroecológico Palos Blancos.

TÍTULO TERCERO POLÍTICAS SOCIO AMBIENTALES

CAPÍTULO ÚNICO ORGANISMO

Artículo 94. (Organismo Único).

El Gobierno Municipal creará un organismo único y específico de ambiente, salud y vivienda, cuyas funciones atribuidas por esta Carta Orgánica Municipal serán reglamentadas por ley dictada al efecto.

Artículo 95. (Atribuciones).

La normativa específica dispondrá:

1. La educación ambiental y la salud en todas las modalidades y niveles;
2. La promoción de actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados, referentes a la preservación ambiental y al equilibrio ecológico;
3. La implementación y coordinación de planes de vivienda complementados con programas de ayuda mutua y esfuerzo propio.

Artículo 96. (Comisión Asesora).

La Ley Municipal respectiva preverá la creación de una Comisión asesora con participación oficial, comunitaria y de organizaciones no gubernamentales para el estudio y coordinación de políticas ambientales, salud y vivienda.

Artículo 97. (Previsión Presupuestaria).

El Gobierno Municipal asignará partidas presupuestarias anuales para políticas activas de planificación y gestión de la conservación del ambiente urbano y rural.

TERCERA PARTE

TÍTULO PRIMERO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 98. (Gobierno Municipal).

El Gobierno Municipal Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.
- II. Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración; la Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal por mayoría simple en lista separada de las concejales o concejales.
- III. La organización del Gobierno Municipal de Palos Blancos se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.
- IV. El número de Concejales será adecuado de acuerdo a los resultados del último censo, y su elección y conformación estará sujeta de acuerdo al régimen electoral, administradas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 99. (Procedimiento de Conformación de Autoridades Municipales).

- I. En el marco de lo que establece la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, el Concejo Municipal se conforma de la siguiente manera:
 - a) El Concejo Municipal de Palos Blancos estará conformado por Concejales y Concejales Municipales titulares y Concejales y Concejales suplentes, elegidas y elegidos con base en criterios poblacionales, y Concejales y Concejales de los pueblos indígena originarios elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos.
 - b) Los Concejales Municipales elegidas y elegidos se determinarán por sufragio universal y bajo el régimen electoral vigente.
 - c) Cuando corresponda la elección de Concejales y Concejales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos será realizada bajo sus normas y procedimientos propios, se garantizará la participación e incor-

poración del representante o los representantes, según corresponda en el marco de la normativa vigente.

d) En la elección de Concejales Municipales se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

II. Criterios de conformación y postulación para Concejalas y Concejales:

a) Para postularse a candidata o candidato al Concejo Municipal de Palos Blancos se requerirá cumplir con las condiciones generales establecidas en la Constitución Política del Estado.

b) Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

c) Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

d) Solo pueden postular a un cargo en un proceso electoral.

e) Las listas de candidatas y candidatos se elaborarán con sujeción al artículo 11 de la Ley de Régimen Electoral.

f) Las Concejalas y los Concejales serán elegidos en lista separada de la de Alcaldesa o Alcalde.

Alcaldesa o Alcalde:

a. Será elegida o elegido en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos.

b. Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

c. Haber cumplido al menos 21 años.

Artículo 100. (Indelegabilidad de las Funciones).

Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica les confieren. No se les concederán por motivo alguno facultades extraordinarias, ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una.

Artículo 101. (Período de Mandato).

El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde y de los Concejales y Concejalas es de cinco años. Podrán ser reelectas o reelectos de acuerdo a Ley.

Artículo 102. (Impedimento para el Ejercicio).

No podrá ejercer el cargo de Alcaldesa o Alcalde y/o Concejala o Concejal quien tenga pliego de cargo ejecutoriado y sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Artículo 103. (Revocatoria de Mandato).

I. La Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal sobre la continuidad

o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato.

- II. Toda persona electa en ejercicio de funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos podrá ser revocada de su mandato, pudiendo solicitarse la revocatoria cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato.
- III. Su procedencia se sujeta a la Ley del Régimen Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 104. (Facultades y Atribuciones Ejecutivas del Alcalde Municipal).

El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Municipal;
2. Presentar a consideración del Concejo proyectos de Ley Municipal;
3. Promulgar en el plazo máximo de diez (10) días calendario toda Ley Municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo;
4. Dictar y emitir Decretos Municipales;
5. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante Decretos y darlas a conocer al Concejo Municipal;
6. Designar y retirar a los Secretarios Municipales y personal administrativo, técnico y externos;
7. Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad;
8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo;
9. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, para su aprobación dentro de los noventa (90) días de gestión;
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, hasta la fecha que sea indicada por la entidad estatal que corresponda;
11. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción;
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general;
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento;

14. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal los proyectos de Tasas y Patentes;
15. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal y remisión a la instancia estatal que corresponda, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación;
16. Administrar el catastro urbano en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo, de acuerdo con normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo;
17. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas;
18. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley;
19. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y disposiciones municipales;
20. Establecer, previa aprobación del Concejo, mediante Ley Municipal empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad;
21. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía;
22. Aplicar el Reglamento de Honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales;
23. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio;
24. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior;
25. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público y el control social, al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual la Rendición de cuentas y la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
26. Proponer al Concejo la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde existan una unidad socio- cultural, productiva y económica de acuerdo a Ley Municipal especial;
27. Elaborar y aplicar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigrama;
28. Difundir y publicar informes de ejecución física y financiera de la gestión, de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías;
29. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio municipal; dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de

uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo a Ley;

30. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y administrativas especiales; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda, y en el marco del debido proceso;
31. Suscribir convenios y contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica;
32. Garantizar la eficiencia y eficacia de los proyectos que se desarrollan en el Municipio de Palos Blancos;
33. Transparencia en la información municipal hacia el Concejo Municipal y la comunidad. Esta información deberá ser referida a presupuestos ejecutados, comprometidos y requeridos, según sea la situación en análisis;
34. Atender por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Municipal;
35. Designar, a las Sub alcaldesas o Sub alcaldes, como responsables de la administración de los Distritos Municipales;
36. Implementar la unidad de riesgo (Secretaría de Desastres Naturales);
37. Presentar al Concejo Municipal proyectos de creación de unidades dentro de la municipalidad de acuerdo a las necesidades y recursos económicos existentes dentro del Municipio;
38. Implementar el proceso de registro de propiedad del parque automotor en la jurisdicción municipal, debiendo coordinar con los municipios vecinos;
39. Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes Municipales y reglamentarlas cuando sea necesario;
40. Implementar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes; y llevar el protocolo de Leyes Municipales, Decretos, Resoluciones y Convenios;
41. Representar al Municipio de Palos Blancos en los procesos judiciales y tomar acciones;
42. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las Leyes Municipales;
43. Designar mediante Decreto Edil a las Secretarias y los Secretarios Municipales, Sub alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad;
44. Designar mediante Decreto Edil a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.

Artículo 105. (Distritos Municipales).

Los Distritos Municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, a partir de las cuales se deben elaborar planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un Subalcalde Municipal.

Asimismo reconocerá distritos indígenas originarios. Estos deberán elaborar su plan de desarrollo integral según su visión en armonía con el plan de desarrollo municipal. Los distritos indígenas contarán con recursos propios designados por el presupuesto municipal de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 106. (Objetivos).

El Distrito Municipal tiene los siguientes objetivos:

1. Promover la eficacia de la gestión administrativa del Municipio, favoreciendo la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros;
2. Promover la eficiencia en el manejo de los recursos y las acciones sectoriales e intersectoriales desarrolladas por las instancias públicas y privadas;
3. Facilitar la participación de las organizaciones sociales y del control social en la planificación participativa municipal;
4. Respetar la unidad socio- cultural de las TCOs;
5. Contribuir a la gestión adecuada de las unidades geográficas, económicas, ecológicas y productivas existentes en el Municipio;

Artículo 107. (Criterios de Conformación).

El Gobierno Municipal regulará la creación de nuevos distritos tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. División política- administrativa;
2. Densidad poblacional y dimensión territorial;
3. Unidades socio- culturales;
4. Comunidades indígenas;
5. Provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros;
6. Aspectos económicos y productivos;
7. Aspectos físico- ambientales, y
8. Accesibilidad y vinculación.

Artículo 108. (Autoridad del Distrito).

Se constituye como autoridad del Distrito la Subalcaldesa o el Subalcalde, cuya denominación será realizada por el Alcalde Municipal.

Artículo 109. (Atribuciones de los Subalcaldes Municipales).

Las Subalcaldesas y los Subalcaldes tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con otras autoridades e instituciones que actúan en el mismo;
2. Supervisar por la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos;

3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y presupuesto de su distrito, en consulta con las organizaciones e instituciones de su Distrito, en el marco del proceso de planificación participativa municipal;
4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal analizando las sugerencias de las comunidades y juntas vecinales;
5. Presentar informes al menos cada tres (3) meses al Alcalde Municipal sobre la marcha y ejecución del Programa Operativo Anual;
6. Promover el desarrollo económico, social, de género, niñez, adolescencia, tercera edad y cultural de su jurisdicción, y
7. Ejecutar los recursos económicos asignados al distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal;
8. Elaborar inventario institucional de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y otros que posee la Subalcaldía.

Artículo 110. (Conflicto de Intereses).

Los Subalcaldes no podrán actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

Artículo 111. (Estructura del Órgano Ejecutivo).

El Ejecutivo municipal está conformado por:

1. El Alcalde Municipal, autoridad máxima representativa del Municipio;
2. Las Subalcaldías Municipales de los Distritos Municipales;
3. Las Secretarías;
4. Entidades desconcentradas municipales;
5. Entidades descentralizadas municipales;
6. Empresas municipales;
7. Los servidores públicos municipales.

Artículo 112. (Secretarías Municipales).

Los Secretarios o Secretarías Municipales son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Gobierno Municipal. Su creación, forma de elección y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno del Ejecutivo Municipal.

Artículo 113. (Atribuciones de las Secretarías Municipales).

Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.

3. Dirigir la Gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución con las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos a quien lo solicite de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal conformado por la Alcaldesa o Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Las demás establecidas por ley.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 114. (Directiva).

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre los concejales (as) titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría.
- II. Asimismo, en las primeras sesiones se deberá organizar comisiones de trabajo para tratar y resolver asuntos correspondientes a sus atribuciones de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- III. Los concejales suplentes podrán ser elegidos miembros de la Directiva del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal de Palos Blancos.
- IV. Los Concejales (as) que integran las Directivas del Concejo Municipal y de las comisiones durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en la forma establecida por el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 115. (Representante de los Pueblos Indígena Originario Campesinos).

Si así corresponde, en virtud a lo que manda la Constitución Política del Estado, los pueblos indígena originario campesinos serán parte de la estructura del Concejo Municipal.

Artículo 116. (Atribuciones del Concejo y de la Directiva).

El Concejo Municipal dentro del Gobierno Municipal constituye el Órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Organizar su directiva;
2. Dictar y aprobar Leyes Municipales como normas generales y de cumplimiento obligatorio de la población del Municipio, y Resoluciones de orden interno y administrativo de cumplimiento obligatorio por el propio Concejo.
3. Designar, de entre sus miembros a la Comisión de Ética, de acuerdo a Reglamento Interno;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, a los noventa (90) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados;
5. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal;
6. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo;
7. Revisar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal dentro del plazo que establezcan las entidades estatales correspondientes;
8. Aprobar, dentro de los primeros (15) quince días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados;
9. Aprobar las Leyes Municipales de Tasas y Patentes;
10. Aprobar o rechazar la emisión o compra de Títulos Valores;
11. Aprobar por dos tercios del total de los concejales la enajenación de bienes municipales;
12. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días;
13. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales;
14. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión;

15. Fiscalizar a los Secretarios, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales;
16. Aprobar mediante Ley Municipal la creación de Distritos Municipales en el marco de la Ley Correspondiente;
17. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales;
18. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica;
19. Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración del Concejo Municipal;
20. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por dos tercios, al Alcalde Municipal interino, en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal;
21. Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo con la Ley;
22. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por Ley;
23. Las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes;
24. Convocar a referéndum en los casos previstos por Ley;
25. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad;
26. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE y la aplicación de sus instrumentos;
27. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de Servicios Básicos;
28. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente;
29. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la disposición Adicional Primera y segunda de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario boliviano.
30. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres ante la autoridad competente.
31. Mediante Ley Municipal, creará la Gaceta Municipal, estableciendo su funcionamiento, el procedimiento general, condiciones y términos de publicación de las normas que emita el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos.

Artículo 117. (Sesiones del Concejo Municipal).

Las sesiones del Concejo Municipal de Palos Blancos, serán ordinarias y/o extraordinarias. Estas sesiones en consideración de un asunto, podrán ser públicas, de honor y reservadas.

- I. Las sesiones ordinarias serán públicas y se realizarán una vez por semana.
- II. Las sesiones extraordinarias, serán realizadas cuantas veces sean necesarias, de conformidad al Reglamento Interno.
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán reservadas en caso de ser necesario. La sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo.

Artículo 118. (Quórum).

El quórum reglamentario para sesiones se forma con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros en ejercicio, de acuerdo a Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 119. (Comisiones de Trabajo).

El Concejo Municipal de Palos Blancos conformará comisiones de trabajo, cuyo número y forma de designación será establecida en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 120. (Audiencias).

Se establece audiencias con el objeto de conocer y resolver asuntos del Municipio de Palos Blancos a solicitud de la población, y se realizarán de acuerdo a la agenda del Concejo Municipal.

Artículo 121. (Comisión de Ética y Transparencia).

El Concejo Municipal, entre sus primeras sesiones de cada gestión, designará de entre sus miembros en ejercicio, a la Comisión de Ética y Transparencia, que estará conformada por dos (2) Concejalas o Concejales de acuerdo a Reglamento Interno.

Artículo 122. (Sesión Preparatoria).

La sesión preparatoria se instalará con la presencia de la Directiva Saliente para efectos de posesión de los nuevos miembros del Concejo Municipal.

Posesionados las nuevas Concejalas o Concejales, de entre sus miembros se elegirá un comité ADHOC para la elección de la Directiva, y concluida la elección quedará establecido el Directorio del Concejo Autónomo Municipal de Palos Blancos.

Artículo 123. (Concejalas o Concejales Suplentes).

Las Concejalas o Concejales suplentes asumirán sus funciones en los casos siguientes:

- I. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento, reemplazarán hasta finalizar el periodo electivo de su propio titular.
- II. El Concejal titular y el Concejal suplente, no podrán asistir a la misma sesión.

- III. En caso de suspensión temporal del Concejal titular.
- IV. Un Concejal titular no podrá reincorporarse mientras no se haya cumplido el plazo de la licencia o disuelta la causa que generó su separación.

Artículo 124. (Remuneración).

Las Concejales o Concejales Municipales de Palos Blancos percibirán por su tarea, en carácter de remuneración, un único importe mensual, monto que no podrá superar lo que percibe la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

Artículo 125. (Leyes y Resoluciones Municipales).

Constituyen instrumentos normativos los siguientes:

- I. Ley Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas y desarrollo de las competencias compartidas. Será aprobada por mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal.
- II. Ley Municipal Especial tratará asuntos especiales, sensibles a la administración de la autonomía municipal y será aprobada por dos tercios (2/3).
- III. Resolución de carácter interno del Concejo Municipal y de naturaleza administrativa, que se aprueba por mayoría simple.

Son de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación.

Artículo 126. (Iniciativa Legislativa).

Las Leyes Municipales podrán tener su origen en proyectos presentados por el Órgano Ejecutivo municipal, miembros del Concejo Municipal o por iniciativa popular y mediante las instancias el sistema de participación ciudadana y control social. El procedimiento legislativo se establecerá mediante la Ley de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 127. (Promulgación).

Una vez aprobada por el Concejo Municipal, la Ley Municipal pasará ante el Órgano Ejecutivo municipal para la promulgación en el plazo de 10 días y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Si la Alcaldesa o Alcalde Municipal omite la promulgación, el Presidente del Concejo Municipal de Palos Blancos promulgará la Ley Municipal de oficio.

Artículo 128. (Veto).

En caso de ser vetada por el Órgano Ejecutivo municipal, una Ley Municipal en forma total o parcialmente será devuelta al Concejo Municipal con el respectivo sustento del veto, donde será evaluada y por el voto de dos tercios (2/3), será ratificada o modificada y nuevamente se remitirá al Ejecutivo municipal para su promulgación dentro del plazo señalado en el Artículo precedente.

Artículo 129. (Registro).

Sancionada, promulgada y publicada, una Ley Municipal será transcrita en un Registro especial que se establecerá para el efecto y posteriormente será archivada correlativamente por el Ejecutivo municipal.

CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN

Artículo 130. (Fiscalización por el Concejo Municipal).

El Concejo Municipal ejercerá su facultad fiscalizadora a todas las actividades desarrolladas por el Órgano Ejecutivo, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 131. (Principios).

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 132. (Carrera Administrativa).

Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 133. (Acceso al Servicio Público Municipal).

Para acceder al desempeño de funciones públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos se requiere cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Art. 234.

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
5. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.

Artículo 134. (Obligaciones para cumplir el Servicio Público Municipal).

Son obligaciones las siguientes:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente Carta Orgánica Municipal.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo a la Contraloría General del Estado.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos al servicio o función pública.

Artículo 135. (De la Contratación de los Servidores Públicos).

La contratación de los servidores (as) públicos (as) se realizará de acuerdo a la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público y la Ley General del Trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO
CONTROL DE GOBIERNO Y CONTROL SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTROLES ADMINISTRATIVOS**

Artículo 136. (Sistema de Control de Gobierno).

El control administrativo de los manejos económicos y la responsabilidad por el ejercicio del servicio público municipal en todos sus niveles es ejercido por el Estado Plurinacional a través de la Contraloría General del Estado, a través de las diferentes normativas expuestas para ello, que el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos las asume plenamente.

Artículo 137. (Controles Administrativos Internos).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos asume para sí los siguientes controles administrativos internos:

- a. Programación de Operaciones
- b. Organización Administrativa
- c. Administración de personal
- d. Administración de bienes y servicios
- e. Tesorería y crédito público
- f. Contabilidad integrada
- g. Manual de funciones.
- h. Manual de procesamiento interno para servidores públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Artículo 138. (De la Participación Social).

- I. La presente Carta Orgánica Municipal de Palos Blancos garantiza la participación y el control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.

- II. La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación mediante mecanismos establecidos y los que desarrolle en el futuro el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos.

Artículo 139. (Gestión Participativa).

Se garantiza la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública, considerando:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Artículo 140. (Transparencia).

El Gobierno Autónomo de Palos Blancos dispondrá a la ciudadanía toda información requerida en forma transparente cuando así lo solicite.

Artículo 141. (Rendición de Cuentas).

El Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal deberán realizar rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito.

CAPÍTULO TERCERO CONTROL SOCIAL

Artículo 142. (Garantía de Control Social).

El Gobierno Autónomo de Palos Blancos, garantiza el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía a través de sus organizaciones, siempre y cuando no vulneren los derechos y garantías de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 143. (Continuidad de la Gestión Pública).

El control social no podrá retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente.

Artículo 144. (Coordinación con Organizaciones Sociales).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos coordinará las actividades inherentes a la gestión municipal con la sociedad civil organizada y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, en el marco del ejercicio de sus derechos de participación y control social.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO ENTES MUNICIPALES

Artículo 145. (Empresas Municipales).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos.

Artículo 146. (Constitución y Fiscalización).

Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.

Artículo 147. (Prohibición).

Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados que de los concejales no podrán ser miembros del directorio, ni gerentar las empresas municipales.

Artículo 148. (Gerentes de las Empresas Municipales).

La selección y designación de los Gerentes de las Empresas Municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus Directorios. El Concejo Municipal en coordinación del control social supervisará la transparencia del proceso.

Artículo 149. (Intendencia y Guardia Municipal).

I. Se instituye la Intendencia como un ente municipal al servicio del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos y de cuya estructura, funcionamiento y organización se establecerá en reglamento al efecto.

II. De la misma manera, se tiene como misión Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas de acuerdo al presupuesto municipal.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 150. (Disposiciones).

El régimen económico financiero municipal regula la asignación de recursos y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 151. (Lineamientos Generales).

La administración de los recursos municipales se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos garantizada por el municipio, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. Autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
3. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales de género y la erradicación de la pobreza.
4. Búsqueda de financiamientos de cooperación externa en coordinación con entidades gubernamentales.

Artículo 152. (Patrimonio Municipal).

- I. Son de propiedad del Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, correspondiendo a esta entidad efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Artículo 153. (Concesiones).

El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 3 años, de acuerdo con un Reglamento Especial.

Artículo 154. (Inversión en Valores Financieros).

El Gobierno Autónomo Municipal podrá adquirir valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual a la permitida para los fondos de pensiones. En ningún caso, el Gobierno Autónomo Municipal se encuentra habilitado para especular financieramente a costa del erario público.

Artículo 155. (Bienes de Régimen Mancomunado).

Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Municipales y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergen-

tes de acuerdo expreso. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso, disfrute y disposición de dichos bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESO Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 156. (Tesoro Municipal y Crédito Público).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las finanzas públicas como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, constituye la tesorería municipal, cuya implementación se sujetará a reglamento especial.
- II. El Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva, solicitará de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al Ministerio responsable de las finanzas públicas. La habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales será realizada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.
- III. Es posible, de acuerdo a las posibilidades y alcances presupuestarios, que el Municipio acceda al endeudamiento público interno o externo; para ello deberá previamente justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.
- IV. La contratación de deuda pública externa debe ser autorizada por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- V. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- VI. Se prohíbe la concesión de préstamos de recursos financieros a otras entidades territoriales autónomas.

Artículo 157. (Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. Son recursos del Gobierno Autónomo Municipal, los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios que, en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan al Municipio ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su jurisdicción.

- II. Son considerados recursos de donaciones los ingresos financieros y no financieros que recibe el Gobierno Autónomo Municipal, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades municipales su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal formulará y ejecutará políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Artículo 158. (Recursos del Gobierno Autónomo Municipal).

Son recursos del Gobierno Autónomo Municipal:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto por el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente Ley y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en las regalías de los recursos renovables y no renovables del municipio, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 159. (Aprobación, Modificación o Eliminación de Tributos Municipales).

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal reconocidas constitucionalmente, bajo la previa aprobación del Concejo Municipal, se aprobarán, modificarán y/o eliminarán tributos municipales.

Artículo 160. (Funciones del Régimen Tributario).

El régimen tributario debe cumplir las siguientes funciones:

1. De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio, y
2. De instrumento financiero para la captación de recursos.

Artículo 161. (Carácter de los Ingresos Municipales).

Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

Artículo 162. (Ingresos Tributarios).

Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de:

1. Impuestos y
2. Tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 163. (Ingresos no Tributarios).

I. Se consideran ingresos municipales no tributarios con carácter enunciativo los provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los productos de la política de concesiones o explotaciones existentes en el Municipio;
2. Venta o alquiler de bienes municipales;
3. Transferencias y contribuciones;
4. Donaciones y legados en favor del Municipio;
5. Derechos pre constituidos;
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales, y
8. Operaciones de crédito público.

II. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.

Artículo 164. (Padrón de Contribuyentes).

El Gobierno Autónomo Municipal deberá administrar y mantener vigente y actualizado el registro y padrón de contribuyentes municipales.

Artículo 165. (Exenciones).

Las exenciones tributarias que se encuentren bajo la potestad de esta administración municipal se tramitarán en forma específica ante el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos.

Artículo 166. (Tasas y Patentes).

- I. El Alcalde Municipal, presentará el proyecto de Ley Municipal de Tasas y Patentes al Órgano Legislativo.
- II. Si no se sancionara la Ley Municipal de Tasas y Patentes en el plazo establecido, regirá la última vigente.

CAPÍTULO TERCERO

TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 167. (Transferencias).

- I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal constituyen los recursos establecidos mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá:
 1. Realizar transferencias con otras entidades territoriales autónomas, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.
 2. La ley municipal dispondrá la transferencia de recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico-productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo.

Artículo 168. (Distribución de Recursos).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos establecerá los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción municipal de los recursos provenientes del nivel central y otros, en el marco de un acuerdo seccional.

Artículo 169. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos podrá efectuar acuerdos y/o convenios aprobados por su Órgano Legislativo para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO CUARTO

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 170. (Planificación Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos establecerá procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución y la Ley y en cumplimiento de las normas y el Sistema de Planificación Integral del Estado; para ello deberá:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 171. (Planificación Participativa).

La planificación participativa municipal es el mecanismo de gestión pública para alcanzar los fines y objetivos detallados en la presente Carta Orgánica para ser aplicada en los distritos y comunidades, de manera concertada entre el Gobierno Municipal, las organizaciones sociales y población en general.

Artículo 172. (Plan de Desarrollo Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal formulará, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Integral del Estado, garantizando el carácter participativo del mismo.

Artículo 173. (Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. En el marco de la política fiscal, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal se rige por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo del propio municipio y el Presupuesto General del Estado.
- II. El proceso presupuestario en el municipio está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 174. (Características del Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará anualmente el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- II. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal incluirá la totalidad de sus recursos y gastos.
- III. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 175. (Responsabilidad por el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal).

- I. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y su registro oportuno es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. Cuando la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 176. (Obligaciones).

El Gobierno Municipal tiene la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado toda la información y documentación que estas soliciten de acuerdo a la normativa vigente:

1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.
2. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.
3. Información de evaluación física y financiera y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 177. (Límites del Gasto Corriente).

Dentro de cada gestión presupuestaria, el Gobierno Municipal podrá asignar recursos hasta un veinticinco por ciento (25%) de su presupuesto destinado para gastos de funcionamiento, una vez realizados los descuentos establecidos por ley.

Artículo 178. (Gastos Elegibles para Inversión Pública).

Dentro de cada gestión presupuestaria, el Gobierno Municipal asignarán al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos a gastos elegibles para inversión pública.

Artículo 179. (Contabilidad Municipal).

La contabilidad del Gobierno Municipal se regirá por los principios de Contabilidad Integrada y Gubernamental, con uniformidad en la nomenclatura de cuentas y procedimientos administrativos.

Artículo 180. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal debe aprobar su presupuesto según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

- II. El Órgano Legislativo del Municipio de Palos Blancos es responsable de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.
- III. Las transferencias programadas y estimadas de los ingresos nacionales para las entidades territoriales autónomas en el Presupuesto General del Estado no constituyen compromisos, obligaciones o deudas por parte del Tesoro General del Estado, debiendo los desembolsos sujetarse a la recaudación efectiva.

CAPÍTULO QUINTO CONTROL FINANCIERO

Artículo 181. (Control Gubernamental).

El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

Artículo 182. (Auditoría Interna).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en función a sus ingresos, realizará una auditoría interna de cada gestión.
- II. Las contrataciones de auditorías externas se sujetarán al Reglamento de Contratación de Auditoría Independiente emitido por la Contraloría General del Estado Plurinacional.

TÍTULO QUINTO INSTRUMENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 183. (Iniciativa ciudadana).

Las organizaciones sociales, las personas particulares o jurídicas a través de sus representantes pueden ser parte de la conformación y elaboración de la normativa municipal plasmada en leyes municipales, resoluciones municipales. Esta participación se da a través de la presentación de proyectos normativos de carácter municipal.

Artículo 184. (Consulta Municipal).

Cuando se tenga que tomar decisiones, el Gobierno Municipal facilitará la participación ciudadana a través de la Consulta Municipal en asuntos de carácter no obligatorio ni vinculante; para ello se elaborará una disposición que regule su aplicación.

Artículo 185. (Referéndum Municipal).

Se aplicará de acuerdo a los criterios que establece la Ley del Régimen Electoral y cuyo cumplimiento podrá ser normado municipalmente.

TÍTULO SEXTO JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 186. (Ubicación).

El Municipio Autónomo Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, se encuentra localizado a 291 Km. de distancia respecto de la ciudad de La Paz.

Artículo 187. (Límites Territoriales).

Los límites territoriales del municipio, serán aprobados mediante Ley nacional, previos procedimientos legales.

Artículo 188. (División Administrativa).

El Municipio Agroecológico Petrolero Industrial Palos Blancos, administrativamente, está dividido en 16 distritos municipales, los cuales son:

| Nº | DISTRITO |
|----|-------------------------------------|
| 1 | San Miguel de Huachi |
| 2 | Sapecho |
| 3 | Santa Ana de Mosevenes |
| 4 | Tucupi |
| 5 | Sillar |
| 6 | Popoy |
| 7 | Covendo |
| 8 | Inicua Alto |
| 9 | Cascada |
| 10 | Palos Blancos |
| 11 | Puerto Carmen |
| 12 | Las Delicias |
| 13 | Cocochi Agua Dulce |
| 14 | Remolinos |
| 15 | Indígena Moseván Bajo Inicua |
| 16 | Pina'j Villa Concepción TCO Moseván |

TÍTULO SÉPTIMO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 189.

La presente Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece la institucionalidad política de la entidad territorial autónoma, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos desarrollarán sus actividades y

las relaciones con el Estado; su reforma total o parcial será enmarcada dentro los procedimientos constitucionales y las leyes en vigencia.

Artículo 190.

La reforma total o parcial de la presente Carta Orgánica Municipal requiere de la aprobación de dos tercios del total de los miembros de su Órgano Legislativo; se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referéndum para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.

La presente Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en la jurisdicción municipal.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia